



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0307
RADICADO N° 2018-00228-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por JUAN PABLO ROMERO ARANGO y GLORIA AMPARO ARANGO HINCAPIE, sucesores procesales del señor RODRIGO ANTONIO ROMERO GÓMEZ, contra TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A., se allegó memorial, por lo que el Despacho procede a resolverlo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegado escrito para el proceso ordinario con radicado 2009-00447, el cual dio lugar a este proceso ejecutivo conexo, pero observado que lo pretendido mediante tal memorial es la terminación por pago de esta acción ejecutiva, se ordena incorporarlo a este expediente digital.

Ahora, el referido escrito firmado por los apoderados judiciales de las partes de este proceso, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago, no observa los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, pues contempla dicha norma que “... *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso ...*” (subrayas propias); sin embargo, en el sub judice, lo presentado al Despacho es un acuerdo de pago en el que se anuncia que la primera parte de la obligación se le pagará a la parte ejecutante el día de hoy 18 de mayo de 2021, y la última el 18 de julio de esta anualidad.

En consecuencia, sin encontrarse acreditado el pago de la obligación demandada, no es posible acceder a la terminación de esta acción ejecutiva por pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación de esta acción ejecutiva por pago de la obligación demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 082 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

